

COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION DE BELEN
SESION EXTRAORDINARIA N°18-2019
JUEVES 09 DE MAYO DE 2019

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 18-2019 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE BELÉN (en adelante CCDRB), CELEBRADA EL JUEVES 09 DE MAYO 2019, EN SUS INSTALACIONES, EN EL CANTÓN DE BELÉN, PROVINCIA DE HEREDIA, A LAS DIECISIETE HORAS, CON LA SIGUIENTE ASISTENCIA MIEMBROS PRESENTES: SR. JUAN MANUEL GONZALEZ ZAMORA, PRESIDENTE; SR. ESTEBAN QUIROS HERNANDEZ, VICEPRESIDENTE; SR. LUIS HERNAN CARDENAS ZAMORA, VOCAL 1; SRA. CAROLINA MORA SOLANO, VOCAL 2; ROCIO MORA RODRIGUEZ VOCAL 3; FUNCIONARIOS PRESENTES: LICDA. REBECA VENEGAS VALVERDE, ADMINISTRADORA INTERINA; EDWIN SOLANO VARGAS, ASISTENTE ADMINISTRATIVO.

I. VERIFICACIÓN DE QUÓRUM Y APROBACIÓN DE ORDEN DEL DÍA.

1. Sesión Extraordinaria N°18-2019 del jueves 09 de mayo del 2019.

II. REVISION, APROBACION Y FIRMA DE ACTAS. No hay.

III. AUDIENCIA A PARTICULARES. No hay.

IV. ASUNTOS DE TRAMITE URGENTE A JUICIO DE LA PRESIDENCIA. No hay.

V. INFORME DE LA ADMINISTRACION GENERAL.

1. Solicitud Licda. Karolina Quesada Fernandez, Coordinadora de Emprendimientos Municipalidad de Belén.

2. Solicitud de convenio Kimberly Clark para uso de instalaciones.

3. Ampliación Contrato piscina dos carriles a Dream Pool Desing S.A.

VI. LECTURA, EXAMEN Y TRAMITACION DE LA CORRESPONDENCIA.

1. Oficio Ref.2404/2019 de Ana Patricia Murillo Delgado, secretaria del Concejo Municipal de Belén.

2. Oficio Ref.2406/2019 de Ana Patricia Murillo Delgado, secretaria del Concejo Municipal de Belén.

3. Oficio DJ-130-2019 Ennio Rodriguez Solis, Director Jurídico, Municipalidad de Belén

4. Solicitud de audiencia Junta Directiva Asociación Belemita de Tenis de Campo.

5. Solicitud de audiencia Junta Directiva Asociación Deportiva Belén Atletismo.

VII. MOCIONES E INICIATIVAS. No hay.

CAPITULO I - VERIFICACION DE QUÓRUM Y APROBACIÓN DE LA AGENDA:

ARTÍCULO 01. Toma la palabra el Sr. Juan Manuel González Zamora, presidente del CCDRB y de conformidad al artículo 18, inciso a) del Reglamento del CCDRB, una vez verificado el Quórum, procede someter a votación la aprobación del Orden del Día de la Sesión Ordinaria N°17-2019 del lunes 06 de mayo 2019.

CON FIRMEZA Y POR UNANIMIDAD DE CINCO VOTOS A FAVOR DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA SR. JUAN MANUEL GONZALEZ ZAMORA, PRESIDENTE; SR. ESTEBAN QUIROS HERNANDEZ, VICEPRESIDENTE; SR. LUIS HERNAN CARDENAS ZAMORA, VOCAL 1; SRA. CAROLINA MORA SOLANO, VOCAL 2; ROCIO MORA RODRIGUEZ VOCAL 3; SE ACUERDA: Aprobar el Orden del Día de la Sesión Ordinaria N°17-2019 del lunes 06 de mayo 2019.

CAPITULO II. REVISION, INFORME SOBRE LAS ACTAS. No hay.

CAPITULO III. AUDIENCIA A PARTICULARES. No hay

CAPITULO IV. ASUNTOS DE TRAMITE URGENTE A JUICIO DE LA PRESIDENCIA. No hay

CAPITULO V. INFORME DE LA ADMINISTRACION GENERAL.

ARTÍCULO 02. La Licda. Rebeca Venegas Valverde, Administradora del CCDRB presenta mail de Licda. Karolina Quesada Fernandez, Coordinadora de Emprendimientos Municipalidad de Belén de fecha 07 de mayo del 2019 que literalmente dice: Como parte del establecimiento de la **Política Municipal en Accesibilidad y Discapacidad de Belén**, debemos realizar un Taller participativo con cada una de las Áreas, Direcciones y Staff de la Municipalidad.

En el caso del Comité de Deportes es importante contar con la participación de un representante de la Junta Directiva, la Administración, Recreación y de ser posible un representante de cada Asociación deportiva, para establecer las acciones concretas desde la visión de los especialistas que somos los mismos funcionarios municipales, las fechas establecidas son las siguientes, por favor indicarme cual día y hora es la idónea para su equipo de trabajo:

Día	Horario
Martes 21 Mayo	1pm - 4pm
Jueves 23 Mayo	9am - 12md 1pm - 4pm
Martes 28 Mayo	9am - 12md 1pm - 4pm
Jueves 30 Mayo	9am - 12md 1pm - 4pm

COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION DE BELEN
SESION EXTRAORDINARIA N°18-2019
JUEVES 09 DE MAYO DE 2019

Como pueden ver este taller tiene como objetivo: Generar insumos por los equipos de cada Área y Staff de la Municipalidad de forma colaborativa (Director y Coordinadores de Unidad) para la construcción de la política pública de discapacidad del cantón de Belén.

- **Duración:** 3 horas.
- **Lugar:** Instalaciones Municipales.
- **Metodología:** participativa y constructivista, los asistentes al taller podrán trabajar desde su propia realidad y generar desde ahí las opciones de mejora para ésta; mediante actividades lúdicas que les apoyaran en la comprensión del medio en el que se encuentran y el cómo desde su propio accionar es posible realizar un cambio social que haga del cantón de Belén un espacio inclusivo.

Es por esto que les agradecería me hagan saber cual día y hora es más factible el Comité de Deportes, la empresa contratada puede desplazarse a sus instalaciones.

Quedo a su disposición en el caso de alguna consulta o comentario, **es muy importante la representación de todas las Áreas y Coordinaciones**, ya que con esto se podrá establecer acciones concretas en materia de discapacidad y accesibilidad con la factibilidad y participación del personal municipal, quienes seríamos los responsables de ejecutarlas.

CON FIRMEZA Y POR UNANIMIDAD DE CINCO VOTOS A FAVOR DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA SR. JUAN MANUEL GONZALEZ ZAMORA, PRESIDENTE; SR. ESTEBAN QUIROS HERNANDEZ, VICEPRESIDENTE; SR. LUIS HERNAN CARDENAS ZAMORA, VOCAL 1; SRA. CAROLINA MORA SOLANO, VOCAL 2; ROCIO MORA RODRIGUEZ VOCAL 3; SE ACUERDA: Comisionar a los señores Juan Manuel Gonzalez Zamora, Juan Carlos Córdoba Jimenez y la Sra. Rebeca Venegas Valverde a asistir a una reunión de trabajo para el día jueves 23 de mayo de 1:00 pm a 4:00 pm para realizar el taller denominado Taller participativo con cada una de las Áreas, Direcciones y Staff de la Municipalidad que pretende el establecimiento de la **Política Municipal en Accesibilidad y Discapacidad de Belén.**

ARTÍCULO 03. La Licda. Rebeca Venegas Valverde, Administradora del CCDRB indica que durante los últimos meses se han realizado negociaciones con la empresa Kimberly Clark para poder recibir apoyo de la misma dirigido a las diferentes asociaciones deportivas que tiene relación con los programas del Comité de Deportes a cambio del uso de varias instalaciones del polideportivo tales como gimnasio de pesas, gimnasio multiusos, pista de atletismo y cancha sintética de futbol. Por lo que se pretende establecer un convenio en donde se indiquen los aportes y condiciones de este uso. Por lo que se requiere un acuerdo de esta Junta Directiva en el que están de acuerdo en la firma de dicho convenio.

CON FIRMEZA Y POR UNANIMIDAD DE CINCO VOTOS A FAVOR DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA SR. JUAN MANUEL GONZALEZ ZAMORA, PRESIDENTE; SR. ESTEBAN QUIROS HERNANDEZ, VICEPRESIDENTE; SR. LUIS HERNAN CARDENAS ZAMORA, VOCAL 1; SRA. CAROLINA MORA SOLANO, VOCAL 2; ROCIO MORA RODRIGUEZ VOCAL 3; SE ACUERDA: Se aprueba la solicitud de la Administración para suscribir un convenio de colaboración mutua entre la empresa Kimberly Clark y el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén por un año a partir de su firma en el cual el aporte de la empresa será de un estimado de €7.000.000.00 distribuidos de la siguiente manera: €100.000.00 mensuales en productos de la empresa, €800.000.00 en implementos recreativos o deportivos y €5.000.000.00 para apoyo a las asociaciones deportivas que clasifiquen atletas a la final de Juegos Nacionales.

ARTÍCULO 04. La Licda. Rebeca Venegas Valverde, Administradora del CCDRB indica que para finiquitar el trámite de pago de la construcción de la piscina de dos carriles en el Polideportivo de Belén es necesario realizar un rebajo de un 10% en el pago final al proveedor de la misma y presenta resolución 0091-2019 que literalmente dice: Se conoce gestión de cobro de la empresa Dream Pool Design S.A.

Considerando:

PRIMERO: Que mediante proceso de licitación abreviada 2018LA-000006-0005700001 se procedió a adjudicar a la empresa Dream Pool Design S.A. para la construcción de una piscina olímpica de 2 carriles de 50 metros.

SEGUNDO: Que en el presente asunto fue necesario formalizar un contrato adicional para que se realizara tal labor por la suma de €14.025.000.00 colones.

TERCERO: Que la Junta Directiva aprobó el contrato adicional por el monto de €14.025.000.00 en sesión ordinaria N°15-2019 REF. AA-081-03-15-2019.

CUARTO: Que el trámite del contrato adicional antes referido cumplió con todos los requisitos, sin embargo, no se tramitó por el sistema de compras públicas si no hasta el final de la obra.

QUINTO: Que en virtud de lo anterior se cumplió con todos los requisitos y se procedió a confeccionar el contrato sin embargo por un error no se cumplió con el trámite de la aprobación interna por parte de la dirección jurídica de la Municipalidad.

SEXTO: Que el artículo 218 del Reglamento de la contratación administrativa dispone:

COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION DE BELEN
SESION EXTRAORDINARIA N°18-2019
JUEVES 09 DE MAYO DE 2019

“Es responsabilidad del contratista verificar la corrección del procedimiento de contratación administrativa, y la ejecución contractual. En virtud de esta obligación, para fundamentar gestiones resarcitorias, no podrá alegar desconocimiento del ordenamiento aplicable ni de las consecuencias de la conducta administrativa.

El contrato se tendrá como irregular, cuando en su trámite se incurra en vicios graves y evidentes, de fácil constatación, tales como, omisión del procedimiento correspondiente o se haya incurrido de manera ilegítima a alguna excepción. En esos casos, no podrá serle reconocido pago alguno al interesado, salvo en casos calificados, en que proceda con arreglo a principios generales de Derecho, respecto a suministros, obras, servicios y otros objetos, ejecutados con evidente provecho para la Administración. En ese supuesto, no se reconocerá el lucro previsto y de ser este desconocido se aplicará por ese concepto la rebaja de un 10% del monto total. Igual solución se dará a aquellos contratos que se ejecuten sin contar con el refrendo o aprobación interna, cuando ello sea exigido.

La no formalización del contrato no será impedimento para aplicar esta disposición en lo que resulte pertinente.”

SETIMO: En virtud de lo anterior debido a que la empresa Dream Pool Design S.A. no indica porcentaje de utilidad, se hace el rebajo del 10% del monto total facturado, y así mismo como medida correctiva se procede a instruir a los funcionarios administrativos para que se sirvan a aplicar las medidas útiles y necesarias para que en casos similares no se repitan a futuro.

CON FIRMEZA Y POR UNANIMIDAD DE CINCO VOTOS A FAVOR DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA SR. JUAN MANUEL GONZALEZ ZAMORA, PRESIDENTE; SR. ESTEBAN QUIROS HERNANDEZ, VICEPRESIDENTE; SR. LUIS HERNAN CARDENAS ZAMORA, VOCAL 1; SRA. CAROLINA MORA SOLANO, VOCAL 2; ROCIO MORA RODRIGUEZ VOCAL 3; SE ACUERDA: Primero: Aprobar la resolución 0091-2019 de la Sra. Rebeca Venegas Valverde, Administradora CCDRB y proceder al pago del contrato restante a la empresa Dream Pool Desing S.A. penalizando un 10% del monto total de la factura. **Segundo:** Instruir a la Administración para que se sirvan a aplicar las medidas útiles y necesarias para que en casos similares no se repitan a futuro.

CAPITULO VI. LECTURA, EXAMEN Y TRAMITACION DE LA CORRESPONDENCIA.

ARTÍCULO 05. Se conoce oficio Ref.2404/2019 de Ana Patricia Murillo Delgado, secretaria del Concejo Municipal de Belén de fecha 02 de mayo del 2019 que literalmente dice: La suscrita Secretaria del Concejo Municipal de Belén, le notifica el acuerdo tomado, en la Sesión Ordinaria No.24-2019, celebrada el veintitrés de abril del dos mil diecinueve y ratificada el treinta de abril del año dos mil diecinueve, que literalmente dice:

CAPÍTULO III

ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE A JUICIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

El Presidente Municipal Arq. Eddie Mendez Ulate, plantea los siguientes asuntos:

INFORME DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE BELÉN.

ARTÍCULO 4. Se conoce correo de Rebeca Venegas, Administradora Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, correo electrónico cadministrador@belen.go.cr. El Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén les invita a ser parte del acto oficial de inauguración de los dos carriles de 20 metros de la piscina del Polideportivo de Belén. Para el CCDR Belén es de suma importancia contar con su presencia y ser parte de este evento tan trascendental en la consecución de próximos logros para nuestros atletas en la disciplina de natación y el desarrollo de destrezas para todo el pueblo belemita. Les esperamos el miércoles 24 de abril a las 5:00 p.m en la piscina, donde estaremos realizando el evento formal. Esperamos nos puedan acompañar.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Agradecer la invitación del Comité de Deportes.

CON FIRMEZA Y POR UNANIMIDAD DE CINCO VOTOS A FAVOR DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA SR. JUAN MANUEL GONZALEZ ZAMORA, PRESIDENTE; SR. ESTEBAN QUIROS HERNANDEZ, VICEPRESIDENTE; SR. LUIS HERNAN CARDENAS ZAMORA, VOCAL 1; SRA. CAROLINA MORA SOLANO, VOCAL 2; ROCIO MORA RODRIGUEZ VOCAL 3; SE ACUERDA: Dar por recibido y archivar.

ARTÍCULO 06. Se conoce oficio Ref.2406/2019 de Ana Patricia Murillo Delgado, secretaria del Concejo Municipal de Belén de fecha 02 de mayo del 2019 que literalmente dice: La suscrita Secretaria del Concejo Municipal de Belén, le notifica el acuerdo tomado, en la Sesión Ordinaria No.24-2019, celebrada el veintitrés de abril del dos mil diecinueve y ratificada el treinta de abril del año dos mil diecinueve, que literalmente dice:

CAPÍTULO III

ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE A JUICIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

El Presidente Municipal Arq. Eddie Mendez Ulate, plantea los siguientes asuntos:

INFORME DE LA AUDITORIA INTERNA.

COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION DE BELEN
SESION EXTRAORDINARIA N°18-2019
JUEVES 09 DE MAYO DE 2019

ARTÍCULO 6. Se conoce Oficio AAI-03-2019 de Licda. Maribelle Sancho García, Auditora Interna dirigido a la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación con copia al Concejo Municipal. Asunto: IMPLEMENTACION DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD DEL SECTOR PÚBLICO (NICSP). El estudio se efectuó en cumplimiento del programa de trabajo de la Auditoría para el 2019, sobre la implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público en Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén. Producto de la revisión de Auditoría, se presentan las siguientes observaciones, las cuales tienen fundamento en el artículo 22, inciso d) de la Ley General de Control Interno, que indica textualmente:

“Compete a la auditoría interna... Asesorar, en materia de su competencia, al jerarca del cual depende; además, advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento.”

Dicha revisión tiene como propósito verificar el cumplimiento de la Implementación de las NICSP.

A continuación, se exponen los siguientes aspectos relevantes, sobre el proceso de implementación de las NICSP.

I. ANTECEDENTES

Las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP) son un conjunto de 32 normas tanto para el registro de hechos económicos como para la presentación de Estados Financieros, emitidas por el International Public Sector Accounting Standards Board (IPSASB), el cual forma parte de la Federación Internacional de Contadores (IFAC). El objetivo principal de las NICSP es suministrar a las entidades del sector público información útil para la toma de decisiones y contribuir a la transparencia y rendición de cuentas de los recursos asignados, incrementando tanto la calidad como el detalle de la información financiera presentada por las entidades del sector público. De acuerdo con el IFAC (International Federation of Accountants), las NICSP establecen los requisitos para la elaboración de informes financieros que emiten los gobiernos y otras entidades del sector público que no sean empresas comerciales del gobierno. El Gobierno de Costa Rica, a través de la Dirección General de la Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda (DGCN), decidió adoptar la normativa contable internacional mediante la emisión de los decretos N° 34918-H del 9 de diciembre del 2008, publicado en La Gaceta N° 238 del martes 9 de diciembre de 2008, para la adopción de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público Costarricense en las entidades que forman parte del Sector Gobierno General, debido a que las instituciones del Estado tenían un marco contable débil y solo se llevaba contabilidad presupuestaria y no existía heterogeneidad en el tratamiento contable.

La Contabilidad Nacional es el órgano técnico que tendrá a cargo la potestad de analizar y externar un criterio técnico de acatamiento obligatorio y vinculante, de manera oficial de las NICSP, para todas aquellas instituciones que son regidas por el Subsistema de Contabilidad Nacional, para lo cual podrá considerar los criterios externados por los organismos nacionales e internacionales, involucrados con las normas internacionales (entre éstos, el Colegio de Contadores Públicos y el Colegio de Contadores Privados) y la competencia para la atención de cualquier consulta que se presente relacionada con la aplicación de estas normas. Por otra parte, la Contabilidad Nacional mediante el oficio DCN-0727-2016 del 8 de junio de 2016 y oficio DCN-333 del 04 de abril de 2016, informó que se requerirá que los estados financieros correspondientes al periodo 2017, de todas las entidades del Sector Gobierno General, incluyendo las municipalidades y consejos municipales de distrito, debían cumplir con todos los requerimientos de tratamiento contable de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP), con el propósito de generar información contable homogénea para todas las entidades del Estado y que permita su consolidación.

En esa misma línea, se emite el Decreto Ejecutivo 39665-MH del 23 de junio de 2016, Reforma a la Adopción e Implementación de la Normativa Contable Internacional en el Sector Público Costarricense, para que dicha regulación rija a partir del 01 de enero del 2017. Adicionalmente, en el artículo No.94 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos (Ley N° 8131), las entidades y los órganos comprendidos en el artículo No.1 de esa Ley, están obligados a atender los requerimientos de información de la Contabilidad Nacional para cumplir con sus funciones. Lo anterior, con la finalidad de que la Contabilidad Nacional pueda realizar la consolidación requerida para obtener los estados financieros consolidados del sector público, según lo establece el artículo 95 de esta misma normativa. De acuerdo con la Dirección General de Contabilidad Nacional, las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP), según la Versión 2014 IFAC, son las siguientes:

- NICSP 1 Presentación de los estados financieros
- NICSP 2 Estados de flujos de efectivo
- NICSP 3 Políticas de contabilidad, cambios en estimados de contabilidad y errores
- NICSP 4 Los efectos de las variaciones en las tasas de cambio
- NICSP 5 Costos por préstamos
- NICSP 6 Estados financieros consolidados y separados
- NICSP 7 Inversiones en asociadas
- NICSP 8 Intereses en negocios conjuntos
- NICSP 9 Ingresos de transacciones con contraprestación
- NICSP 10 Información financiera en economías hiper-inflacionarias
- NICSP 11 Contratos de construcción
- NICSP 12 Inventarios
- NICSP 13 Arrendamientos
- NICSP 14 Eventos ocurridos después de la fecha de presentación de reporte
- NICSP 15 Instrumentos financieros: Revelación y Presentación
- NICSP 16 Propiedad para inversión
- NICSP 17 Propiedad, planta y equipo
- NICSP 18 Información financiera por segmentos
- NICSP 19 Provisiones, pasivos contingentes y activos contingentes

COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION DE BELEN
SESION EXTRAORDINARIA N°18-2019
JUEVES 09 DE MAYO DE 2019

NICSP 20 Revelaciones de partes relacionadas
NICSP 21 Deterioro de activos que no generan efectivo
NICSP 22 Revelación de información financiera acerca del sector general del gobierno
NICSP 23 Ingresos ordinarios provenientes de transacciones que no son de intercambio (Impuestos y transferencias)
NICSP 24 Presentación de información presupuestal contenida en los estados financieros –
NICSP 25 Beneficios para empleado
NICSP 26 Deterioro de activos que generan efectivo
NICSP 27 Agricultura
NICSP 28 Instrumentos financieros: Presentación
NICSP 29 Instrumentos financieros: Reconocimiento y medición
NICSP 30 Instrumentos financieros: Revelaciones
NICSP 31 Activos intangibles
NICSP 32 Acuerdos de servicio de concesión

Es importante indicar que el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén realice un diagnóstico con el propósito de definir cuáles NICSP le aplican, de acuerdo con su naturaleza y operación.

NICSP 6, Estados Financieros Consolidados y Separados:

La Municipalidad de Belén, mediante los oficios AMB-C-156-2016 del 23 de setiembre del 2016 y AMB-C-184-2016 del 24 de octubre del 2016, manifestó el no cumplimiento de la NICSP 6, “Estados Financieros Consolidados y Separados”, que dice que; una entidad económica (grupo de entidades que comprende a una entidad controladora y una o más entidades controladas) debe presentar estados financieros consolidados, en este caso la Municipalidad de Belén y el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén. La Contabilidad Nacional en sus oficios DCN-1377-2016 del 16 de noviembre de 2015 y DCN-0727-2016 del 8 de junio de 2016, mencionan: “Además las municipalidades deben consolidar la información financiera de las entidades controladas según el concepto de control contenido en la NICSP 6, lo que implica por ejemplo, consolidar la información financiera de los comités cantonales de deportes, así como contabilizar las inversiones en asociadas (NICSP 7) y las participaciones en negocios conjuntos (NICSP 8).”

Adicionalmente, la Contabilidad Nacional en su oficio DCN-0727-2016 del 8 de junio de 2016, indica: “Para que las entidades del sector municipal puedan proporcionar la información financiera del periodo 2017, cumpliendo con todos los requisitos de tratamiento contable de las NICSP, es necesario que concluyan durante el año 2016 con sus respectivos procesos de implementación. Tienen la posibilidad de acogerse a los transitorios de aquellas normas que ofrecen plazos adicionales para completar el tratamiento contable, pero eso requiere que lo comuniquen a la Contabilidad Nacional en forma oficial antes del 30 de setiembre de 2016 y presenten un plan de reconocimiento y medición de los elementos de los estados financieros para los cuales las normas tienen transitorio, planes que deben ser ejecutados durante el periodo del transitorio”. De acuerdo con el Decreto Ejecutivo No.41039 del 01 de febrero de 2018, publicado en La Gaceta No.79 del 07 de mayo de 2018, alcance No.92, en el artículo No.3, se establece el plazo máximo de cierre de brechas para implementar dicha normativa hasta el 01 de enero del 2020.

Por lo anterior, la Municipalidad se acogió al Transitorio de la NICSP 6—Estados Financieros Consolidados y Tratamiento Contable de las Entidades Controladas, lo que implica no poder realizar la consolidación de la información financiera de ésta con la del Comité Cantonal de Deportes y Recreación Belén. Esta Norma se aplica, en la preparación y presentación de estados financieros consolidados y en el tratamiento contable de las entidades controladas, a todas las entidades del sector público, excepto a las Empresas Públicas. En ella se establece los requisitos para la preparación y presentación de estados financieros consolidados, así como para el tratamiento contable las entidades controladas en los estados financieros individuales de la entidad controladora. De acuerdo con el transitorio para el cumplimiento de esta norma, se establece un plazo de 3 años siguientes a la fecha de primera adopción; es decir, en el caso del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén al 1° de enero de 2020.

Es importante indicar que el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén debió presentar estados financieros individuales a partir del 1° del 2017; sin embargo, a la fecha de este informe (2 años y 3 meses después), únicamente se encuentra en proceso la implementación del Sistema Integral de Gestión Municipal, por lo que de no concluirse la implementación de las NICSP al 1° de enero de 2020, provocaría que tanto la Municipalidad de Belén como el Comité, incurrieran en incumplimiento de los decretos ejecutivos y la normativa emitida por la Contabilidad Nacional, mencionada anteriormente.

II.COMISION DE IMPLEMENTACION DE NICSP

Como parte del proceso de Adopción e Implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP), la Contabilidad Nacional de la República, en la circular CN-001-2009 del 26 de marzo de 2009, indica lo siguiente: “... a partir del 01 de marzo del 2009 deberán confeccionar un Plan de Acción con la finalidad de adoptar e implementar las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP) en las fechas establecidas. Las administraciones activas velarán por el cumplimiento de estos Planes de Acción en coordinación con las auditorías internas de cada una de las instituciones, con la finalidad de que estas últimas realicen las verificaciones que estime procedentes, con el alcance y la oportunidad que sean necesarios, según su juicio profesional, así como brindar las asesorías y efectuar las advertencias que procedan en el ejercicio de su competencias”. (El resaltado y comentarios no corresponden al original). En razón de lo anterior y conscientes de nuestra responsabilidad como órgano rector, se insta, para que los jerarcas de las instituciones afectas a este Decreto conformen una Comisión, para la elaboración del Plan de Acción de adopción e implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP), en la cual, hayan representantes tanto del área contable, como financiera, legal, proveedurías y Dirección.” (El subrayado es nuestro).

COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION DE BELEN
SESION EXTRAORDINARIA N°18-2019
JUEVES 09 DE MAYO DE 2019

Sin embargo, a la fecha de esta revisión, esta Auditoría no tiene evidencia de la creación de dicha Comisión, de quiénes la conforman y la periodicidad de las reuniones, incumpliendo lo establecido en la directriz CN-001-2009 del 26 de marzo de 2009 de la Contabilidad Nacional, esto fue comunicado anteriormente mediante el informe de auditoría OAI-85 -2016 del 27 de junio del 2016. Es importante indicar que solamente el contador del Comité de Deportes participó en las reuniones de la Comisión de NICSP de la Municipalidad, realizadas en el 2016.

III.PLAN DE ACCION PARA LA IMPLEMENTACION DE NICSP

Como parte de la implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad en el Sector Público, las cuales entraron a regir a partir del 01 de enero del 2017, según Decreto Ejecutivo 39665-MH, Adopción e Implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP) y de acuerdo con la circular CN-001-2009 del 26 de marzo de 2009 de la Contabilidad Nacional de la República, mencionada anteriormente, el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén debía elaborar un Plan de Acción de adopción e implementación de dichas normas; sin embargo, a la fecha de la revisión, esta Auditoría no se obtuvo evidencia de:

- Diagnóstico para determinar cuáles NICSP le aplican al Comité de Deportes.
- Plan de acción que contenga la implementación para cada una de las NICSP que le apliquen al Comité (actividades, fecha de compromiso, responsable, recursos necesarios y avances).
- El grado de avance de la implementación a nivel del sistema contable, es mínimo, pues solo se ha participado en capacitaciones por parte del Asistente Financiero.
- El Manual Funcional de Cuentas Contables y Manual Financiero-Contable, tampoco se ha desarrollado, el cual debe cumplir con lo que establece la Contabilidad Nacional; además, de ser analizado y dictaminado por la Auditoría Interna, según el artículo 114 del Código Municipal, Ley No. 7794 del 30 de abril de 1998.

Lo anterior incumple lo establecido en la directriz CN-001-2009 del 26 de marzo de 2009 de la Contabilidad Nacional.

IV.CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE BELÉN Y EL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE BELÉN

La Municipalidad de Belén adquirió el Sistema Integral de Gestión Municipal (SIGM) de la empresa DECSA Costa Rica, S.A. (Licitación Abreviada 2013LA-000004-01), que de acuerdo con lo establecido en el cartel de contratación, punto 3.6, la estructura contable para el registro de las operaciones a través del sistema DECSA, debe cumplir con las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP). Tomando en cuenta lo anterior, el 28 de mayo del 2018, se realiza el Convenio de Cooperación entre la Municipalidad de Belén y el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén para integrar la red de datos del Comité al esquema actual de infraestructura que administra la Municipalidad, lo cual permitiría efectuar la consolidación de los estados financieros, en cumplimiento de lo establecido en la NICSP 6. Es importante indicar, que la Administración del Comité de Deportes mediante el oficio ADM-0047-2019 del 6 marzo del 2019, proporcionó el cronograma de actividades relacionadas únicamente con el cumplimiento de lo establecido en las cláusulas No. 4, 5, 6 y 7 de dicho convenio.

Asimismo, a la fecha de este informe se encuentra en proceso la implementación del Sistema Integral de Gestión Municipal (SIGM) en el Comité de Deportes; por que actualmente se trabaja con el sistema FOX que es en base efectivo.

V.PLAN DE CAPACITACION

De acuerdo con la evaluación realizada, no se obtuvo evidencia de la estrategia definida para abarcar las necesidades presentadas en el Comité sobre las capacitaciones relacionadas con el proceso de implementación de las NICSP, según los requerimientos de capacitación de las personas que tienen una participación activa en este proceso. Es importante indicar, que únicamente el Asistente Administrativo ha participado en capacitaciones impartidas por la empresa Gutiérrez Marín & Asociados (Contratación Directa No.2015CD-000064-0002600001 "Contratación de Servicios Profesionales para la Implementación de las Normas Internacionales para el Sector Público (NICSP) en la Municipalidad de Belén").

VI.CONCLUSIONES

1. En términos generales, el Comité Cantonal de Deportes y Recreación Belén no ha iniciado el proceso de implementación de las NICSP, excepto lo relacionado con el Sistema Integral de Gestión Municipal, contando únicamente con nueve meses para cumplir al 100% con dicho proceso, ya que la Municipalidad de Belén debe presentar a la Contabilidad Nacional estados financieros consolidados a partir del 1° de enero de 2020, de no ser así, se incumplirá los decretos ejecutivos y la normativa emitida por la Contabilidad Nacional al respecto.

COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION DE BELEN
SESION EXTRAORDINARIA N°18-2019
JUEVES 09 DE MAYO DE 2019

2. Se carece de una estrategia para la adopción e implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP), en el Comité Cantonal de Deportes y Recreación Belén, en cumplimiento con los decretos ejecutivos y la normativa emitida por la Contabilidad Nacional.

3. La Contabilidad Nacional, mediante oficio DCN-333 del 04 de abril de 2016, informó que requería que los estados financieros correspondientes a partir de enero de 2017, cumplan con todos los requerimientos de tratamiento contable de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP), lo cual es necesario para generar los estados financieros consolidados del sector municipal aplicando normativa contable internacional, de acuerdo con el Artículo 94 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y el transitorio de la NICSP 6. Por lo anterior, es fundamental que la Administración concluya durante el 2019 con el proceso de implementación, con el propósito de realizar la consolidación de los estados financieros con los de la Municipalidad de Belén.

4. De acuerdo con la revisión efectuada por esta Auditoría, se concluye que todavía el Comité Cantonal de Deportes y Recreación Belén no ha establecido la Comisión de seguimiento de las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público, según la directriz emitida por la Contabilidad Nacional, CN-001-2009 del 26 de marzo de 2009.

VII. CONSIDERACIONES FINALES

1. El proceso de implementación de las NICSP debe ser documentado con el fin de contar con evidencia de la gestión por parte de la Administración.

2. Adicionalmente, la Administración debe establecer lo siguiente:

a. Conformación de una Comisión de Implementación de NICSP, encabezado por el jerarca y formado por todas las áreas, con el propósito de que se dé seguimiento, se tomen decisiones y se analice los avances relacionados con el proceso de implementación y se avale la información requerida en éste.

b. Diagnóstico de las NICSP que aplican a la naturaleza y operativa del Comité de Deportes.

c. Definir la estrategia de implementación de las NICSP en relación con el Sistema Integral de Gestión Municipal (SIGM).

d. Plan de acción sobre el proyecto de Implementación de las NICSP o la hoja de ruta trazada, que incluya las actividades y responsables.

e. Cronograma de actividades del proceso de Implementación de las NICSP.

f. Establecer mecanismos de comunicación y coordinación con la Municipalidad de Belén. Además, definir los funcionarios claves en este proceso, que permitan una mejor atención de dicha implementación de las NICSP.

a. Establecer la estrategia de capacitación al personal relacionado con el proceso de implementación de las NICSP.

b. Capacitar al personal involucrado en cada uno de los procesos y subprocesos porque este tema le compete no solo a la Unidad de Contabilidad.

c. Definir el presupuesto requerido para la implementación de las NICSP y del acompañamiento de éstos.

d. Establecer los mecanismos de supervisión y autoevaluación sobre el proceso de implementación de las NICSP.

e. Realizar seguimientos sobre los avances periódicos del proceso de implementación tanto del sistema contable como de las NICSP.

f.

De conformidad con lo descrito en párrafos anteriores, se le solicita informar a esta Auditoría Interna, en un plazo de 30 días hábiles, sobre las acciones y actividades de control ejecutadas en relación con los temas señalados en este oficio.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Avalar el Oficio de la Auditoría Interna. SEGUNDO: Solicitar al Comité de Deportes dar cumplimiento a las recomendaciones de la Auditoría Interna y en un plazo de 30 días hábiles, informar sobre las acciones y actividades de control ejecutadas en relación con los temas señalados en este oficio.

CON FIRMEZA Y POR UNANIMIDAD DE CINCO VOTOS A FAVOR DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA SR. JUAN MANUEL GONZALEZ ZAMORA, PRESIDENTE; SR. ESTEBAN QUIROS HERNANDEZ, VICEPRESIDENTE; SR. LUIS HERNAN CARDENAS ZAMORA, VOCAL 1; SRA. CAROLINA MORA SOLANO, VOCAL 2; ROCIO MORA RODRIGUEZ VOCAL 3; SE ACUERDA: Primero: Instruir a la Comisión conformada para dar seguimiento al tema de las NICSP a fin de presentar el informe sobre las acciones y actividades de control ejecutadas en relación con los temas señalados en este oficio en un plazo no mayor a 21 días.

ARTÍCULO 07. Se conoce Oficio DJ-130-2019 Ennio Rodriguez Solis, Director Jurídico, Municipalidad de Belén, notificación Sala Segunda, Corte Suprema de Justicia, Exp: 18-000175-0505-LA. de fecha 08 de mayo del 2019 que literalmente dice:

COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION DE BELEN
SESION EXTRAORDINARIA N°18-2019
JUEVES 09 DE MAYO DE 2019

Por este medio procedemos a informar que el día 03 de mayo del presente año hemos recibido la notificación de la resolución N°2019-000359, de las once horas del veinte de marzo del dos mil diecinueve, de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, San José, donde se declara sin lugar el recurso de casación presentado por el Sr. Pablo de Jesús Vindas Acosta contra la resolución No. 1742 de las 14:08 horas del 22 de octubre de 2018, del Juzgado de Trabajo de Heredia, que había declarado sin lugar la acción en cuanto a la nulidad del despido y la reinstalación de este.

Una vez analizado el caso dicha Sala estableció el siguiente razonamiento:

... “ el actor interpone recurso de casación. Aduce que de la prueba que consta en el expediente, se colige que estableció como medio para recibir notificaciones su lugar de trabajo en el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén y nunca su correo personal. Indica que la Ley de Notificaciones Judiciales n°8687, en el artículo 19, dispone que cuando el lugar para recibir notificaciones es el trabajo, la misma debe ser personalísima. Añade que es improcedente despedir a un funcionario público mientras se encuentre incapacitado, razón por la que estima que la notificación de su despido está viciada de nulidad. Destaca que la sentencia impugnada carece de justificación. Por tales razones, pide que se anule “... El actor laboró como Administrador en el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén. En sesión ordinaria n°.05-2018 del 25 de enero y ratificada en la 06-2018 del 1° de febrero de ese año, se tomó la decisión de despedir al actor, la que le fue notificada al señor Vindas Acosta el 2 de febrero de 2018, cuando se encontraba incapacitado. El gestionante se opone a que el acto de despido le haya sido notificado cuando no estaba prestando sus servicios, sino que, como se indicó, estaba incapacitado. Sin embargo, esta condición no impide para que se realice la comunicación del acto del despido. En ese sentido en el voto n°.2015-001052 de las 9:50 horas del 30 setiembre de 2015, la Sala expuso: *“Con respecto a la nulidad del despido por haber sido decretado y notificada el demandante estando incapacitado, tampoco resulta procedente el alegato, pues tal y como lo indicó el tribunal y ha sostenido reiteradamente esta Sala, la incapacidad del servidor no impide el ejercicio de la potestad disciplinaria por parte de la empleadora (puede verse, entre otros, los votos números 49, 11:20 horas del 13 de febrero de 1998; 359, de las 16:00 horas del 29 de 06 de 2001; 150, de las 14:40 horas del 9 de abril de 2002, 326-05, y 545, 9:40 horas de 28 de junio de 2006 y 897-*

13 de las 10:05 horas del 9 de agosto de 2013)”. (Sic). Este tema también ha sido tratado por la Sala Constitucional, que en la sentencia n°.2015-001806 de las 14:30 horas del 10 de febrero de 2015, citando el fallo n°.2009-002217 de las 11:47 horas del 13 de febrero de 2009, explicó: “IV.- SOBRE LA NOTIFICACIÓN DEL DESPIDO EN PERIODO DE INCAPACIDAD. En cuanto al alegato del recurrente en el sentido que su despido se realizó cuando estaba incapacitado, cabe señalar que siguiendo la línea jurisprudencial de este Tribunal, debe recordarse que el hecho que la relación de servicio de un funcionario público este suspendida en virtud de una incapacidad para el trabajo legalmente acordada, no tiene la virtud de enervar la potestad que tiene la Administración para separarlo del cargo conforme a la ley, ni la de suspender los efectos de los pronunciamientos dictados por los órganos competentes en virtud del ejercicio de la citada potestad, pues afirmar lo contrario implicaría reconocer una limitación a esa facultad que ni la Constitución, ni la ley establecen (ver en sentido similar sentencia de esta Sala N]. 2001-12089 de las 10:21 hrs. Del 23 de noviembre de 2001). De esta manera, en cuanto a este extremo, no se observa infracción a los derechos fundamentales del amparado”. (Sic). Es claro que no existe ninguna prohibición para notificar a un funcionario que esté incapacitado, el acuerdo de despido y la acción de personal donde se documenta ese acuerdo, pues por esa condición no pierde su condición de trabajador, solo que está justificado para no estar laborando mientras dura la condición de incapacitado. Tal y como se expuso en la sentencia recurrida, la incapacidad suspende temporalmente la relación laboral, y lo único que no debe realizar el trabajador es precisamente prestar sus servicios, pero dado que se trata de una condición temporal y que el trabajador se reincorporará a sus labores, el trámite de los procedimientos administrativos disciplinarios puede continuar. Tampoco se observa ninguna vulneración porque la notificación del acto de despido se hizo por medio de la cuenta personal de correo electrónico del promovente, porque no estamos ante un acto de traslado de cargos sino de la simple notificación del acto final del proceso disciplinario y, tal y como lo indicó el Juzgado, la notificación fue eficaz pues el mismo actor acepta en su demanda que recibió la comunicación, lo que implica que tuvo la oportunidad de ejercer su derecho de impugnar ese acto de despido, utilizando los recursos legales vigentes. Como bien lo señala la juzgadora de instancia, el acuerdo de despido se le notificó por medio de su correo electrónico personal. El hecho de que el actor hubiera señalado el lugar de trabajo para notificaciones y no el correo personal, no obligada a la demanda a esperarle a que se reintegrara para notificarle el acto final del procedimiento disciplinario, ni es motivo de nulidad del despido que se ejecutó, pues no le causa indefensión. Es claro que si estaba incapacitado no se encontraba trabajando, por lo tanto la opción del empleador era notificarle por medio que garantizara la comunicación, la que se logró en su caso, como se indicó supra y así se acreditó con su confesión espontánea en la demanda, por lo que se logró la eficacia del acto del despido. Lo así resuelto por la demandada tiene respaldo en lo dispuesto en los numerales 239 y 243 de la Ley General de la Administración Pública en relación con los numerales

9, 10 y 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales, aplicable supletoriamente en cuanto existan alguna omisión en el primero de esos cuerpos normativos”.

“... De las normas mencionadas, se colige que para que una notificación sea declarada nula debe haber causado una indefensión, que no puede alegarse cuando se acepta que esta fue recibida y se han podido ejercer los recursos que, como lo indica la juzgadora, el actor tiene en trámite el proceso de agotamiento de la vía administrativa, mediante el recurso de jerarquía que prevé el Código Municipal, cuyo trámite está en el mismo Juzgado de Trabajo de Heredia, expediente número 18-00262-0505-LA. Conviene aclarar, que no procede en este asunto aplicar los principios citados por el señor Vindas Acosta, concretamente el de primacía de la realidad e *in dubio pro operario*, toda vez que no estamos ante un caso donde se discuta sobre los hechos imputados al actor para el despido y que se genere una duda razonable que permita la aplicación del segundo de esos principios. Tampoco estamos ante los supuestos fácticos que obligaran a la juzgadora de instancia la aplicación del principio de primacía de la realidad”.

“ ... Por las razones expuestas, lo procedente es declarar sin lugar el recurso. ..”.

Cordialmente,

Ehnio Rodríguez Solís
DIRECTOR JURÍDICO



SALA SEGUNDA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las once horas y cero minutos del veinte de marzo de dos mil diecinueve.

Proceso sumarísimo por violación del debido proceso, interpuesto ante el Juzgado de Trabajo de Heredia, por **PABLO JESÚS VINDAS ACOSTA**, administrador, contra la **MUNICIPALIDAD DE BELÉN**, representada por su alcalde Horacio Alvarado Bogantes, soltero; y el **COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE BELÉN**. Figura como apoderados especiales judiciales de la municipalidad co-demandada los licenciados Francisco Ugarte Soto y Rodrigo Calvo Fallas. Todos mayores, casados, abogados y vecinos de Heredia; con las excepciones indicadas.

Redacta la Magistrada Varela Araya; y,

CONSIDERANDO:

I.- ANTECEDENTES.- El actor demandó al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén y a la Municipalidad de Belén, donde laboraba como Administrador General, y reclamó que el acuerdo de la Junta Directiva de la Sesión n.º 04-2018, que decretó su despido le fue notificado el dos de febrero de 2018, cuando se encontraba incapacitado,

además, la comunicación se hizo a través de su correo electrónico, a pesar de que aportó como medio para recibir notificaciones su trabajo, por lo que esta debió hacerse de manera personal. Por ello, pidió que lo reinstalaran en su puesto con el pleno goce de todos sus derechos, pago de salarios caídos, daños y perjuicios, intereses y ambas costas (escritos agregados al expediente a las 15:58:54 horas del 02/02/2018, 14:51:13 horas del 19/03/2018 y 13:01:45 horas del 31/03/2018). Los demandados contestaron negativamente la acción (escrito incorporado a las 15:35:41 horas del 13/04/2018). En sentencia n.º 1742 de las 14:08 horas del 22 de octubre de 2018, el Juzgado de Trabajo de Heredia, declaró sin lugar la acción en cuanto a la nulidad del despido y la reinstalación. Para el reclamo de los demás extremos remitió a la vía ordinaria, por estimar que no corresponde su análisis en la vía sumarísima. Resolvió sin especial condena en costas (documento incorporado a las 14:08:37 horas del 22/10/2018).

II.- SÍNTESIS DEL RECURSO.- Contra el fallo del Juzgado, el actor interpone recurso de casación. Aduce que de la prueba que consta en el expediente, se colige que estableció como medio para recibir notificaciones su lugar de trabajo en el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén y nunca su correo personal. Indica que la Ley de Notificaciones

EXP: 18-000175-0505-LA

2

Judiciales n.º 8687, en el artículo 19, dispone que cuando el lugar para recibir notificaciones es el trabajo, la misma debe ser personalísima. Añade que es improcedente despedir a un funcionario público mientras se encuentre incapacitado, razón por la que estima que la notificación de su despido está viciada de nulidad. Destaca que la sentencia impugnada carece de justificación. Por tales razones, pide que se anule el fallo recurrido.

III.- RECURSO POR RAZONES PROCESALES.- El ordinal 587 del Código de Trabajo, dispone los motivos por los que puede interponerse un recurso de casación por razones procesales. El punto quinto, indica que procede por *“falta de fundamento o fundamento insuficiente de la sentencia”*. En el apartado titulado “Análisis Final” del recurso interpuesto ante la Sala, el actor aduce que la resolución carece de fundamento; sin embargo, no indica puntos concretos que no hayan sido resueltos o explicados por la juzgadora. Al contrario, se aprecia que lo alegado es en el fondo una disconformidad con la manera en cómo se resolvió el proceso, aspectos que serán analizados en el considerando siguiente.

IV.- ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.- El actor laboró como Administrador en el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén. En sesión ordinaria n.º 05-2018 del 25 de enero y ratificada en la 06-2018

del 1° de febrero de ese año, se tomó la decisión de despedir al actor, la que le fue notificada al señor Vindas Acosta el 2 de febrero de 2018, cuando se encontraba incapacitado. El gestionante se opone a que el acto de despido le haya sido notificado cuando no estaba prestando sus servicios, sino que, como se indicó, estaba incapacitado. Sin embargo, esta condición no es impedimento para que se realice la comunicación del acto del despido. En ese sentido en el voto n.º 2015-001052 de las 9:50 horas del 30 de setiembre de 2015, la Sala expuso: *“Con respecto a la nulidad del despido por haber sido decretado y notificado el demandante estando incapacitado, tampoco resulta procedente el alegato, pues tal y como lo indicó el tribunal y ha sostenido reiteradamente esta Sala, la incapacidad del servidor no impide el ejercicio de la potestad disciplinaria por parte de la empleadora (puede verse, entre otros, los votos números 49, 11:20 horas del 13 de febrero de 1998; 359, de las 16:00 horas del 29 de 06 de 2001; 150, de las 14:40 horas del 9 de abril de 2002; 326-05, y 545, 9:40 horas de 28 de junio de 2006 y 897-13 de las 10:05 horas del 9 de agosto de 2013)”*. (Sic). Este tema también ha sido tratado por la Sala Constitucional, que en la sentencia n.º 2015-001806 de las 14:30 horas del 10 de febrero de 2015, citando el fallo n.º 2009-002217 de las 11:47 horas del 13 de febrero de 2009, explicó: *“IV.- SOBRE LA NOTIFICACIÓN DEL DESPIDO EN PERIODO DE INCAPACIDAD. En cuanto al alegato del recurrente en el sentido que su despido se realizó cuando estaba incapacitado, cabe señalar que siguiendo la línea jurisprudencial de este Tribunal, debe recordarse que el hecho que la relación de servicio de un funcionario público esté suspendida en virtud de una incapacidad para el trabajo legalmente acordada, no tiene la virtud de enervar la potestad que tiene la Administración para separarlo del cargo conforme a la ley, ni la de suspender los efectos de los pronunciamientos dictados por los órganos competentes en virtud del ejercicio de la citada potestad, pues afirmar lo contrario implicaría reconocer una limitación a esa facultad que ni la Constitución, ni la ley establecen (ver en sentido similar sentencia de esta Sala No. 2001-12089 de las 10:21 hrs. del 23 de noviembre de 2001). De esta manera, en cuanto a este extremo, no se observa infracción a los derechos fundamentales del amparado”*. (Sic). Es claro que no existe ninguna prohibición para notificar a un funcionario que esté incapacitado, el acuerdo de despido y la acción de personal donde se documenta ese acuerdo, pues por esa condición no pierde su condición de trabajador, solo que está justificado para no estar laborando mientras dura la condición de incapacitado. Tal y como se expuso en la sentencia recurrida, la incapacidad suspende temporalmente la relación laboral, y lo único que no

COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION DE BELEN
SESION EXTRAORDINARIA N°18-2019
JUEVES 09 DE MAYO DE 2019

debe realizar el trabajador es precisamente prestar sus servicios, pero dado que se trata de una condición temporal y que el trabajador se reincorporará a sus labores, el trámite de los procedimientos administrativos disciplinarios puede continuar. Tampoco se observa ninguna vulneración porque la notificación del acto de despido se hizo por medio de la cuenta personal de correo electrónico del promovente, porque no estamos ante un acto de traslado de cargos sino de la simple notificación del acto final del proceso disciplinario y, tal y como lo indicó el Juzgado, la notificación fue eficaz pues el mismo actor acepta en su demanda que recibió la comunicación, lo que implica que tuvo la oportunidad de ejercer su derecho de impugnar ese acto de despido, utilizando los recursos legales vigentes. Como bien lo señala la juzgadora de instancia, el acuerdo de despido se le notificó por medio de su correo electrónico personal. El hecho de que el actor hubiera señalado el lugar de trabajo para notificaciones y no el correo personal, no obligaba a la demanda a esperarle a que se reintegrara para notificarle el acto final del procedimiento disciplinario, ni es motivo de nulidad del despido que se ejecutó, pues no le causa indefensión. Es claro que si estaba incapacitado no se encontraba trabajando, por lo tanto la opción del empleador era notificarle por algún medio que garantizara la comunicación, la que se logró en su caso, como se indicó supra y así se acreditó con su confesión espontánea en la demanda, por lo que se logró la eficacia del acto del despido. Lo así resuelto por la demandada tiene respaldo en lo dispuesto en los numerales 239 y 243 de la Ley General de la Administración Pública en relación con los numerales 9,10 y 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales, aplicable supletoriamente en cuanto existan alguna omisión en el primero de esos cuerpos normativos. El numeral 239 de la Ley General de la Administración Pública, dispone: *“Todo acto de procedimiento que afecte derechos o intereses de las partes o de un tercero, deberá ser debidamente comunicado al afectado, de conformidad con esta Ley”*. El fin último de la notificación es comunicar una decisión, un acto a la persona interesada para que ejerza los derechos que correspondan, lo que cumplió la demandada. Si bien, el ordinal 247 de la Ley General de la Administración Pública dispone que la comunicación hecha por un medio inadecuado, o fuera del lugar debido, u omisa será absolutamente nula, lo cierto es que agrega: *“se tendrá por hecha en el momento en que gestione la parte o el interesado, dándose por enterado, expresa o implícitamente, ante el órgano director competente”*. Por su parte, la Ley de Notificaciones Judiciales, dispone en el artículo 9°: *“Será nula la notificación contraria a lo previsto en esta Ley, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente. En todo*

caso, la nulidad se decretará solo cuando se le haya causado indefensión a la parte notificada (...)” -el destacado es suplido-. Y agrega en el numeral 10 que se tendrá por notificada la parte que se apersona al proceso. De las normas mencionadas, se colige que para que una notificación sea declarada nula debe haber causado una indefensión, que no puede alegarse cuando se acepta que esta fue recibida y se han podido ejercer los recursos que, como lo indica la juzgadora, el actor tiene en trámite el proceso de agotamiento de la vía administrativa, mediante el recurso de jerarquía impropia que prevé el Código Municipal, cuyo trámite está en el mismo Juzgado de Trabajo de Heredia, expediente número 18-00262-0505-LA. Conviene aclarar, que no procede en este asunto aplicar los principios citados por el señor Vindas Acosta, concretamente el de primacía de la realidad e *in dubio pro operario*, toda vez que no estamos ante un caso donde se discuta sobre los hechos imputados al actor para el despido y que se genere una duda razonable que permita la aplicación del segundo de esos principios. Tampoco estamos ante los supuestos fácticos que obligaran a la juzgadora de instancia la aplicación del principio de primacía de la realidad.

V.- COLORARIO.- Por las razones expuestas, lo procedente es declarar sin lugar el recurso. Se aclara que lo dicho por la parte demandada en el escrito de réplica del recurso incoado por el actor, donde pide que se le condene al pago de costas, no puede ser atendido por la Sala, toda vez que no fue presentado como corresponde, sea por medio de un recurso.

POR TANTO:

Se declara sin lugar el recurso.

Orlando Aguirre Gómez

Julia Varela Araya

Luis Porfirio Sánchez Rodríguez

Jorge Enrique Olaso Álvarez

Roxana Chacón Artavia

CON FIRMEZA Y POR CUATRO VOTOS A FAVOR DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA SR. ESTEBAN QUIROS HERNANDEZ, VICEPRESIDENTE; SR. LUIS HERNAN CARDENAS ZAMORA, VOCAL 1; SRA. CAROLINA MORA SOLANO, VOCAL 2; ROCIO MORA RODRIGUEZ VOCAL 3; SE ACUERDA: Dar por recibido y archivar. El señor Juan Manuel Gonzalez Zamora se abstiene por estar recusado.

